



0010-19-CP

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



-14-
CANTÓN

ALCALDIA

Oficio No. GADMCPPE-DPS-2019-179-OF
Camilo Ponce Enríquez, 30 de Julio del 2019

Señor Doctor
Luis Hernán Salgado
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Quito.-

De mi consideración.-

Elías Baldor Bermeo Cabrera, en mi calidad de Alcalde en funciones del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay; acudo a vuestra autoridad y, por intermedio suyo a la Corte Constitucional, para que se proceda a emitir el correspondiente dictamen previo sobre la constitucionalidad de la pregunta a efectuarse mediante consulta popular en nuestra jurisdicción cantonal:

ANTECEDENTES

1.1.- El Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en Sesión Extraordinaria llevada a efecto el 24 de julio de 2019, a las 15H00, por unanimidad resolvió:

"[...] Artículo 1.- Solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas con derecho a voto y domiciliadas en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez que se encuentren inscritos en el padrón electoral a consulta popular para que se pronuncien sobre lo siguiente:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA EN TODAS SUS FASES LEGALMENTE OTORGADAS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES, RESPETANDO EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS HÍDRICOS CONFORME A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, LAS LEYES Y MAS NORMATIVAS CONEXAS?

SI () NO ()

Dirección: Calle 28 de Marzo y Av. Río Siete Teléfono: 2430212

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

1.2.- El tema propuesto para la convocatoria a consulta popular ha sido consensuado con la ciudadanía del cantón; toda vez, la actividad minera legal desarrollada en el cantón Camilo Ponce Enríquez, constituye la mayor fuente de ingresos -directa e indirecta- de los habitantes de esta jurisdicción. La Entidad Municipal que represento, como consecuencia de la actividad minera recibe anualmente regalías del Estado Ecuatoriano que le sirve para financiar obras y servicios de interés general en el cantón.

II

DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

2.1.- Es consabido que la "participación" legitima la democracia, pues, garantiza que la expresión de sus ciudadanos, se constituya como la auténtica voz del mandante soberano. Así, lo demarca este máximo órgano de control constitucional, en su Dictamen Nro. 1-19-CP/19, donde refiere:

"[...] 7. El artículo 1 de la Carta Constitucional determina que el carácter democrático de nuestro sistema político se fundamenta en la participación del pueblo como mandante soberano. Así mismo, el artículo 95 de la Constitución determina que la participación protagónica de las personas en los diversos espacios de interés público, constituye un principio constitucional que podrá ser materializado a través de mecanismos de democracia representativa, directa o comunitaria. 8. En este contexto uno de los mecanismos de participación democrática es la consulta popular, que involucra la participación sin intermediarios de los ciudadanos en el debate y la toma de decisiones en aspectos que atañen al interés colectivo..." (Lo subrayado es agregado).

2.2.- Entonces, es indiscutible que entre el abanico de los derechos de participación, se encuentra la "consulta popular", determinada en el Art. 61 numeral 4 de la Carta Fundamental:

CRE: Art. 64.- *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

4. Ser consultados...

2.3.- Al efecto, el derecho a "ser consultados" irradia una doble dimensión:

Dirección: Calle 28 de Marzo y Av. Río Siete Teléfono: 2430212

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

"[...] La primera, conlleva la facultad para promover un proceso de consulta popular; y, la segunda, se vincula con la decisión sobre las cuestiones planteadas..." (Lo subrayado me pertenece).

2.4.- Lo indicado en el acápite anterior, nos explica que para efectivizar un proceso de "consulta popular" y, por ende, materializar aquella, debemos ajustarnos a una serie de requisitos que corresponde cumplir, veamos:

"[...] En efecto, el artículo 104 del texto constitucional determina la iniciativa para solicitar su convocatoria, su ámbito territorial y material, así como los requisitos que deben observarse para llevar a cabo una consulta popular..."²

2.5.- En resumen, se debe cumplir con dos (2) presupuestos sine quanom, que consiste:

- a) La facultad y/o competencia para solicitar la convocatoria a una consulta popular; y,
- b) Dictamen previo de la Corte Constitucional, quien verificará que el cuestionario de preguntas propuestas, cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III

DE LA FACULTAD Y/O COMPETENCIA PARA SOLICITAR LA CONVOCATORIA A UNA CONSULTA POPULAR

3.1.- El Art. 104 de la Constitución de la República, con mucha claridad determina quienes pueden disponer una consulta popular, veamos:

CRE: Art. 104.- *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana...*

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Dictamen Nro. 1-19-CP/19, pag. 2.

² *Ibidem*

Dirección: Calle 28 de Marzo y Av. Río Siete Teléfono: 2430212

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

[...] Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción...

[...] Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas..." (Lo subrayado es agregado).

3.2.- Con la documentación que aparejo al presente memorial (Anexo 1 y 2), advertirá que ostento la calidad de **Alcalde** del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay; a su vez, que por **unanimidad** el Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 24 de julio de 2019, a las 15H00, resolvió solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas con derecho a voto y domiciliadas en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, que se encuentren inscritos en el padrón electoral a consulta popular.

3.3.- Queda justificado la facultad y/o competencia para disponer una consulta popular, tanto por la calidad que despliego como Alcalde, cuanto por la votación unánime de los integrantes del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay.

IV DEL DICTAMEN PREVIO

4.1.- Si bien el inciso final del Art. 104 de la Constitución de la República, refiere que *"[...] En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas..."*, disposición que se encuentra en armonía con el numeral 2 del Art. 438 Ibídem: *"[...] La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados..."*, no es menos cierto que existía

Dirección: Calle 28 de Marzo y Av. Río Siete Teléfono: 2430212

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay - Ecuador



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

el dilema del momento para hacerlo, por ello, esta Corte Constitucional, con excelente criterio y fundamentación, expide el Dictamen enunciado en los apartados anteriores (léase: Nro. 1-19-CP/19), que en su parte pertinente reza:

"[...] V. Dictamen 1. Cambiar el precedente contenido en el Dictamen No. 001-13-DCP-CC de 25 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 02 de octubre de 2013, en los siguientes términos: 1.1. Ante un pedido de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre convocatorias a consultas populares, la Corte Constitucional procederá a realizar el control constitucional de los considerandos introductorios y las preguntas de la misma, sin requerir el respaldo de la recolección de firmas..."

4.2.- Esto, sumado al hecho que el propio Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 24 de julio de 2019, a las 15H00, por unanimidad resolvió solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas con derecho a voto y domiciliadas en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, que se encuentren inscritos en el padrón electoral a "consulta popular"; entonces, es el momento oportuno para requerir el mentado dictamen previo de constitucionalidad.

V

PREGUNTA PROPUESTA PARA CONSULTA POPULAR, GOZA DE CONSTITUCIONALIDAD

5.1.- Sin ánimo de ser repetitivo, empero, con la finalidad de evidenciar que la pregunta propuesta para consulta popular, goza de constitucionalidad, me permito nuevamente transcribirla:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA EN TODAS SUS FASES LEGALMENTE OTORGADAS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES, RESPETANDO EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS HÍDRICOS CONFORME A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, LAS LEYES Y MAS NORMATIVAS CONEXAS?

SI () NO ()

Dirección: Calle 28 de Marzo y Av. Río Siete Teléfono: 2430212

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay - Ecuador



ALCALDIA

5.2.- Como podrán advertir, en la pregunta transcrita, sólo se formula una sola cuestión, con la posibilidad de aceptar o negar dicho tema de forma individual -por ser único punto a consultarse-, misma que no está encaminada a establecer excepciones que beneficien un proyecto político, sino el desarrollo de la actividad minera metálica en todas sus fases legalmente otorgadas por los organismos competentes, respetando el medio ambiente y los recursos hídricos conforme a la Constitución de la República, las leyes y normas conexas, por constituir la mayor fuente de ingresos -directa e indirecta- de los habitantes de la jurisdicción cantonal de Camilo Ponce Enríquez.

5.3.- En resumen, pregunta propuesta para consulta popular, goza de constitucionalidad, por cumplir todos los parámetros exigidos en el Art. 105 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

VI PRETENSIÓN

En este sentido, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 104 y 438 numeral 2 de la Constitución de la República, en relación con los Arts. 102 al 105 y 127³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 195 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicito, que la Corte Constitucional del Ecuador, emita el correspondiente dictamen de constitucionalidad de la pregunta planteada para la consulta popular.

ANEXOS:

- Nombramiento del suscrito Alcalde: Sr. Elías Baldor Bermeo Cabrera; y,
- Copia certificada de la Resolución del Concejo Cantonal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

³ LOGJYCC: Art. 127: *La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento.*

Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

**VII
NOTIFICACIONES**

Queda autorizado el Dr. Paúl Andrade Verdugo, Director de Procuraduría Sindica Municipal para que suscriba la presente petición y cualquier otro escrito en defensa de los derechos e interés de mí representada en la presente.

Notificaciones que me correspondan, la recibiré en los correos electrónicos:
pamanv42@hotmail.com – Baldor_bermeo@hotmail.com

Atentamente,

**Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO
PONCE ENRÍQUEZ**

**Dr. Paúl Andrade Verdugo
DIRECTOR DE PROCURADURÍA SÍNDICA
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	05 AGO 2019
	a las 5:40
Por	GA
Anexos	012. Doc. F.
	FIRMA RESPONSABLE

Dirección: Calle 28 de Marzo y Av. Río Siete **Teléfono:** 2430212
www.camiloponce.gob.ec
Camilo Ponce Enríquez – Azuay - Ecuador

